

ACTA Nº 10/2021

COMPUESTA POR:

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2021/9:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2021_0000000000000000000000092067

- Identificador ENI: ES_L01280822_2021_0000000000000000000000092068

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jose Luis Labrador Vioque (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Malaika Luján Gómez (PSOE)

D^a. Alicia Gallego Buzón (PSOE)

D. Gustavo Escribano Sañudo (PSOE)

D. Fernando Román Aguilera (CUV-PODEMOS-EQUO)

D^a. M^a Cristina Martínez Rodríguez de la Presa (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Alain Helies (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Carlos Martín Martín (PP)

D. José Damián C. Guijarro Martín (PP)

D^a. M^a Gema Gutiérrez García (PP)

D. Andrés García Bartolomé (PP)

D. Bernardo Galli Ullmann (C's)

D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

SECRETARIA:

D^a Vanessa Mateo Heredero

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:02 horas del día 7 de julio de 2021, se reúnen los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, D. Jose Luis Labrador Vioque, asistido por la Secretaria D^a Vanessa Mateo Heredero, que da fe del mismo.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Presidente declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2021.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.



Se retira el Acta del punto del orden del día. Se acuerda transcribir el Acta por escrito literal del Pleno y se aprobará en el siguiente Pleno.

Se incorpora a la sesión el Sr. Carlos Martín Martín, a las 10:10 horas.

2º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2021, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORÍA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO), **CINCO VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PP y VOX) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal C's), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021.**

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADECUACIÓN RETRIBUCIONES PERSONAL MUNICIPAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA ADECUACIÓN RETRIBUCIONES PERSONAL MUNICIPAL**, con el siguiente tenor literal:

“Al objeto de llevar a cabo la asignación o modificación de diversos complementos salariales con motivo de la adecuación de las retribuciones al contenido del puesto de trabajo, en virtud del art. 18 apartado siete de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con la aprobación inicial de los presupuestos municipales para el ejercicio 2021, tal como se señalaba en la memoria de Alcaldía, se modificó el anexo de personal y se procedió a la equiparación salarial de los auxiliares administrativos de oficina laborales con los auxiliares administrativos funcionarios de oficina, quedando por error fuera de esta equiparación una trabajadora con funciones de auxiliar administrativo laboral que realiza sus funciones en el área de registro en la actualidad con funciones y tareas similares al resto de auxiliares administrativos.

Es por ello, que se considera necesario la modificación del complemento retributivo correspondiente de dicho personal para evitar desigualdades injustificadas, por el órgano competente para ello.

PRIMERO. Por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2021 se inició el procedimiento para asignación de los complementos de los puestos de trabajo descritos, por los motivos que a continuación se indicarán.



SEGUNDO. Con fecha 21 de junio de 2021 se emitió Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Así mismo se informó sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. Con la misma fecha se emitió memoria-propuesta sobre la valoración de los Puestos de Trabajo.

CUARTO. Con fecha 21 de abril de 2021 se dio cuenta a la comisión paritaria de la presente equiparación salarial.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la nueva valoración de los criterios que sirven de ponderación de las circunstancias y condiciones particulares de los puestos de trabajo siguientes:

- Puesto de trabajo: auxiliar de apoyo, Grupo OAP, Nivel 12. Personal laboral que ejerce el puesto: Desiré Garcia González. Incremento de sus retribuciones, con la finalidad de la adecuación retributiva al contenido del puesto, para equiparación de retribuciones por funciones de auxiliar administrativo al encontrarse retribuido en cuantía inferior a otros puestos homólogos.

Condiciones particulares del puesto:

- Funciones de auxiliar administrativo: Al ejercer las mismas funciones que sus homólogos auxiliares administrativos y tener un salario inferior

SEGUNDO. Atendiendo a las valoraciones anteriores, se proponen las siguientes retribuciones equiparadas con el resto de auxiliares administrativos del Ayuntamiento:

Retribuciones actuales:

PUESTO	NOMBRE	NIVEL	GRUPO	Salario Base			Complem. Superior categoría x 14	€ ANUAL
				Salario Base	Pagas Extras			
					Junio	Diciembre		
AUXILIAR DE APOYO	DESIRE GARCIA GONZALEZ	12	OAP	13.090,80 €	1.090,90€	1.090,90 €	7.423,50 €	22.696,1

Retribuciones equiparadas al resto de auxiliares administrativos del Ayuntamiento:

PUESTO	NOMBRE	NIVEL	GRUPO	Salario Base			Complem. Superior categoría x 14	€ ANUAL
				Salario Base	Pagas Extras			
					Junio	Diciembre		
AUXILIAR DE APOYO	DESIRE GARCIA GONZALEZ	12	OAP	13.090,80 €	1.090,90€	1.090,90 €	7.850,02 €	23.122,62

Nota aclaratoria sobre el complemento superior categoría: El fin de la modificación del complemento de superior categoría es igualar las retribuciones a las de cualquier auxiliar administrativo funcionario del ayuntamiento por lo que las pagas extras irán recalculándose en función de las tablas de los funcionarios que se aprueben en los Presupuestos Generales de Estado de aplicación cada anualidad. Por tanto, los cálculos efectuados para el ejercicio 2021 son:

Incremento del complemento superior categoría mensual: $31.32 * 12 = 375,84€$

Incremento de las pagas extras del complemento superior categoría: $25.34 * 2 = 50.68€$,



4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 6/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA. PLACAS SOLARES POLIDEPORTIVO.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 6/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA. PLACAS SOLARES POLIDEPORTIVO**, con el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente sobre la modificación del presupuesto con el tenor literal siguiente:

“PROPUESTA INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA PARA DOTACIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES SOBRE CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE AUTOCONSUMO COMPARTIDO Y CREACIÓN DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

El Equipo de Gobierno quiere poner en marcha un proyecto de instalación de paneles solares sobre la cubierta del Polideportivo Municipal que, además de para abastecer parcialmente al propio edificio, sirva para impulsar un proyecto de ‘Comunidad Energética Local’ (CEL), originalmente en régimen de autoconsumo compartido, que pueda suministrar energía de origen renovable a los edificios del CEIP Virgen de Peña Sacra e inicialmente también a un grupo reducido de hogares, preferentemente en situación de vulnerabilidad, y a un local comercial.

Además de la voluntad de realizar una transición energética en los propios edificios municipales, desde el Ayuntamiento ya se han puesto en marcha medidas para fomentar la instalación de paneles solares en viviendas particulares, como la reducción de hasta el 50% del IBI durante 5 años y una subvención de 1.000€ para nuevas instalaciones. Pero estas medidas dejan fuera a las viviendas y los locales comerciales en toda la zona de casco urbano, afectada por las restricciones de la Dirección General de Patrimonio a la instalación de cualquier elemento reflectante sobre fachada y cubierta, y a los que, por lo cual, les es imposible realizar la instalación de paneles solares propios.



Entendiendo esta situación como una discriminación para estos hogares y comercios, que además no favorece al Medio Ambiente y por tanto nos perjudica a todas y todos, con este proyecto también se quiere explorar un solución alternativa para que puedan acceder a la producción de energía solar, mediante el mecanismo de compensación que se establezca en la reglamentación de la CEL. Se hará además de forma que tengan acceso prioritario a esta energía familias en situación de vulnerabilidad energética.

Para la ejecución de este proyecto en los Presupuestos Municipales 2021 se incorporó una partida de gasto para tal fin pero sin dotación presupuestaria a la espera de la resolución de una ayuda solicitada al IDAE para la instalación de paneles fotovoltaicos. Una vez que se publicó la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito disponible, hemos decidido reducir significativamente el alcance del proyecto para poder financiar una primera fase de ejecución exclusivamente con fondos propios y para siguientes fases optar a las previsibles ayudas con los fondos europeos Next Generation.

Por todo lo cual, la Concejalía de Medio Ambiente y Transición Ecológica propone la incorporación de 163.000€ de Remanente de Tesorería para la ejecución del proyecto de instalación de paneles solares sobre cubierta del Polideportivo Municipal en régimen de autoconsumo compartido y creación de la Comunidad Energética Local.”

Vista la providencia de Alcaldía sobre la presente modificación presupuestaria.

Vistos los Informes de Intervención de fecha 22 de junio de 2021 sobre la modificación presupuestaria 6/2021, y sobre la estimación del cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva al pleno la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el siguiente expediente de modificación de créditos Nº 6/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, para financiar las siguientes inversiones:*

Altas en Aplicaciones de Gastos



Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros	Financiación
425	62301	Energía. Placas Solares Polideportivo	163.000,00	RTGG
			163.000,00	RTGG

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 7/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA. REPARACIÓN COLECTOR AVENIDA DE LA PEDRIZA.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE TRECE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C’s y VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 7/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA. REPARACIÓN COLECTOR AVENIDA DE LA PEDRIZA,** con el siguiente tenor literal:

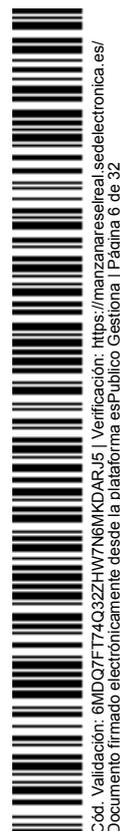
“En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 7/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la propuesta de la Concejalía de Urbanismo sobre la modificación del presupuesto de tenor literal siguiente:

“Es de amplio consenso la necesidad de reparar el tramo visto del colector general de la avenida de la Pedriza. Al no estar soterrado, este tramo está mucho más expuesto a su deterioro y degradación por diferentes causas, desde la gelifracción causada por el rehielo nocturno en las grietas y fisuras durante los meses de invierno hasta el empuje del arbolado y vegetación adyacente.

En este momento no se plantea una renovación integral del tramo, que eventualmente se tendrá que acometer en caso de un gran desarrollo urbanístico en la cuenca de vertido, sino que se plantea una reparación del colector mediante entubado interior del colector para eliminar las filtraciones y la tala de la vegetación que produce el empujamiento del mismo para evitar mayores daños.



En previsión de que próximamente se vayan a resolver las peticiones de permisos a todas las administraciones con afección y se pueda iniciar la ejecución de la obra, la Concejalía de Medio Ambiente y Transición Ecológica propone la incorporación de 60.000€ de Remanente de Tesorería para el proyecto de reparación del tramo visto del colector general de avenida de la Pedriza.”

Vista la providencia de Alcaldía sobre la presente modificación presupuestaria

Vistos los Informes de Intervención de fecha 22 de junio de 2021 sobre la modificación presupuestaria 7/2021, y sobre la estimación del cálculo de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva al pleno la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el siguiente expediente de modificación de créditos N° 7/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, para financiar las siguientes inversiones:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros	Financiación
160 61908	Reparación colector Ada de la Pedriza	60.000,00	RTGG
		60.000,00	RTGG

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LA ADECUACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LA ADECUACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LA ADECUACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL			
Procedimiento: <i>Abierto Simplificado</i>		Tramitación: <i>Ordinaria</i>	Tipo de contrato: <i>Obra</i>
Clasificación CPV: 45212330-8 Trabajos de construcción de Bibliotecas 45211350-7 Trabajos de construcción de inmuebles multifuncionales	Acepta renovación: <i>No</i>	Revisión de precios / fórmula: <i>No</i>	Acepta variantes: <i>No</i>
Presupuesto base de licitación: 1.121.906,70 euros	Impuestos: 235.600,41 euros	Total: 1.357.507,11 euros	
Valor estimado del contrato: 1.121.906,70 euros	Impuestos: 235.600,41 euros	Total: 1.357.507,11 euros	
Fecha de inicio ejecución: <i>A partir de la fecha que se estipule en el formalización de contrato</i>	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución: 15 meses	Duración máxima: 15 meses
Garantía provisional: <i>No</i>	Garantía definitiva: <i>Si</i>	Garantía complementaria: <i>No</i>	

Visto que, por la Alcaldía, se detectó la necesidad de realizar el contrato de la OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LA ADECUACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL, que consistirá en la obra de rehabilitación del Edificio Municipal para su adecuación como Biblioteca Municipal de Manzanares el Real, consiste en la rehabilitación de edificio municipal preexistente, actualmente destinado a Casa de Cultura y hogar del jubilado, sito en Calle Cañada número 26, con referencia catastral: 7190701VL2079S0001XF, al objeto de adecuarlo funcional y estructuralmente al uso de Centro Bibliotecario, Actividades Culturales y Exposiciones.

La necesidad e idoneidad del contrato viene justificada en la falta de recursos humanos y medios técnicos necesarios para llevar a cabo la prestación de este servicio.

Visto que con fecha 20 de mayo de 2021, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.



Visto que con fecha 20 de mayo de 2021, se emitió Informe de Intervención nº 2021-0068 sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 2021-1197, de fecha 20 de mayo de 2021, se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Cláusulas Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato

Visto que con fecha 21 de mayo de 2021, se emitió informe de intervención nº 2020-0071 sobre fiscalización del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que con fecha 2 de junio de 2021, por acuerdo Plenario, se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para la OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA LA ADECUACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL, convocando su licitación, aprobando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, asimismo se procedió a realizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 3 de junio de 2021, se publicó anuncio de licitación por plazo de 8 días naturales en la Plataforma del Sector Público y en el Perfil del contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron 7 proposiciones en tiempo y forma según consta en el certificado que figura en el expediente.

Visto que con fecha 28 de junio de 2021 se constituyó la Mesa de contratación para el acto de apertura y valoración de ofertas de los criterios cuantificables económicamente, está realizó propuesta de adjudicación a favor de BARROSO NAVA Y CIA S.A. "BANASA", por ser la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, siendo la mejor relación calidad-precio la evaluada con arreglo a los criterios económicos y cualitativos establecidos en la Clausulas 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo las propuestas llevadas a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:



LICITADOS	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (60 Puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS								TOTAL
		Equipos Informáticos (7Puntos)	DOMÓTICA (25 Puntos)					Salida Emergencia c/ Cañada (3 Puntos)	Nº Mujeres (5Puntos)	
			Iluminación (5 puntos)	Persianas auto (5 puntos)	Control acceso (5 puntos)	Control Climatización (5 Puntos)	Equipo imagen y sonido (5 puntos)			
BARROSO NAVA Y CÍA. SA "BANASA"	49,86	7	5	5	5	5	5	3	5	89,86
PROYECON GALICIA SA	60	7	0	0	0	0	0	0	3	70
TAPIAS RUEDA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL	30,11	7	5	5	5	5	5	3	2	67,11
PROFORMA EJECUCIÓN OBRAS Y RESTAURACIONES SL	48,71	7	0	0	0	0	0	0	5	60,71
FUENCO SA	17,50	2	5	5	5	5	5	0	2	46,50
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS SA	11,18	0	0	0	0	0	5	0	3	19,18
CABERO EDIFICACIONES SA	0,53	0	0	0	0	0	0	0	0	0,53

SEGUNDO. Notificar y requerir a **BARROSO NAVA Y CIA S.A. "BANASA"**, con CIF nº A-28297760, y domicilio social en el Paseo de la Castellana número 144- 1º (Madrid), licitador que ha presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, siendo la mejor relación calidad-precio la evaluada con arreglo a los criterios económicos y cualitativos establecidos en la Clausulas 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que presente, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; justificación de los contratos laborales y alta en la Seguridad Social de las mujeres adscritas directamente a la ejecución material de la obra; y de haber constituido la garantía definitiva por un importe de 49.779 euros correspondiente al 5% del importe de adjudicación de contrato en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas."



7º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO y PP) y **DOS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales C's VOX), **APROBAR LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**, con el siguiente tenor literal:

“El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en sus artículos 208 y ss, la obligatoriedad para los Ayuntamientos y demás entidades locales de formar la Cuenta General a la terminación del ejercicio presupuestario.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2021 donde se inició la tramitación administrativa de la Cuenta General del ejercicio 2020.

Considerando que la Cuenta formada por la Intervención municipal con referencia al ejercicio presupuestario de 2020, contiene los estados, cuentas y anexos a que se refiere el artículo 209 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

Visto el informe de Intervención 46/2021 de 13 de abril de 2021 relativa a la misma,

Visto el dictamen favorable de la Comisión especial de Cuentas en ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que la misma se somete a información pública por espacio de 15 días, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones, reparos u observaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. L. 2/2004, y en virtud de las atribuciones que me atribuye la vigente legislación de Regimen Local, vengo a elevar a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente **Propuesta**:

PRIMERO: APROBAR la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2020.

SEGUNDO: RENDIR LA CUENTA GENERAL así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

8º.-ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, APROBANDO ASIMISMO EL DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LAS NNSS Y CC DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE 1977 EN LO REFERENTE AL POLÍGONO 13 “ URBANIZACIÓN LA PONDEROSA DE LA SIERRA.”

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, APROBANDO ASIMISMO EL DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LAS NNSS Y CC DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE 1977 EN LO REFERENTE AL POLÍGONO 13 “ URBANIZACIÓN LA PONDEROSA DE LA SIERRA.”**, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- *Que con fecha 11 de julio de 1967 se acordó en Sesión Ordinaria por la Comisión de Planeamiento del Área Metropolitana de Madrid, la aprobación Definitiva del Plan Parcial de la Urbanización la Ponderosa de la Sierra, en los términos municipales de El Boalo y Manzanares el Real.*

SEGUNDO.- *Que con fecha 3 de febrero de 1977, publicadas en el BOE del 15 de febrero de 1977, se aprueban las NNSS y CC de planeamiento del término municipal de Manzanares el Real (Madrid).*

Estas Normas Subsidiarias clasificaban como suelo urbano los suelos con ordenación aprobada con anterioridad a su entrada en vigor, en concreto:

1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

1 4 1 Suelo urbano. *Está constituido por las siguientes superficies.*

1.4.1.3. Suelo con ordenación aprobada: *Está constituido por las superficies para las que existe una ordenación urbanística aprobada definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.*

En estas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento incorporaban según se señala en el artículo 3.3 los polígonos con ordenación aprobada,

Concretamente:

3.3. POLÍGONOS CON ORDENACIÓN APROBADA.



3.3.1. Ámbito territorial: Está integrado por los polígonos que se determinan como pertenecientes a este sector en el Capítulo V y en los planos de ordenación de estas Normas.

3.3.2. Condiciones de planeamiento: Los polígonos integrantes de esta zona están sujetos a ordenaciones aprobadas, bien a nivel de Plan Parcial, bien a nivel de Plan de Alineaciones. Estos tipos de ordenación urbana, anteriores a estas Normas, habrán de ser suplidos, en su caso, respecto a aquellas determinaciones que tienen el carácter de ineludibles. A tal efecto, se aplicarán, con carácter subsidiario, las previsiones de la tipología del Cuadro de Condiciones a que se remite, para este Sector. el Capítulo V de estas Normas.

3.3.3. Sistema de actuación: Será el determinado en los Planes u Ordenaciones correspondientes y en caso de que estos carezcan de tal especificación, el de cesión de viales y contribuciones especiales.

Y por último el artículo 4.2. de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del Municipio de Manzanares el Real señala:

CAPÍTULO CUARTO – NORMAS ESPECIALES.

4.2. Si en los Planos de Zonificación o en estas Normas Urbanísticas no hubieran sido recogidas ordenaciones concretas aprobadas definitivamente por la Comisión del Área, las superficies correspondientes se registrarán por lo señalado en las Normas 3.3.1. a 3.3.3.

TERCERO. La Sección Primera de la sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia de 26 de abril de 2017, declarando la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.A.I.Á y doña S.Á.R contra la orden 3028/2009, de 30 de julio, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Manzanares El Real. Esta sentencia ha sido declarada firme mediante auto de 21 de diciembre de 2017, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, notificándose al Ayuntamiento por Diligencia de fecha 30 de enero de 2018. En ejecución de la citada sentencia, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del territorio, publica en el BOCAM con fecha 22 de febrero de 2018 el fallo de la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 de abril de 2017, dictada en los autos del procedimiento ordinario 1483/2009. **Por lo tanto, dado que ya no se encuentra vigente la citada Modificación de las NNSSCC, según indicaciones de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, son de aplicación las NNSSCC, publicadas en el B.O. del Estado de 15 de febrero de 1977.**

CUARTO. Se reciben dos solicitudes por D. Víctor Manuel Jiménez García con fecha 14/11/2018 y registro de entrada 2018-E-RC-8893, (exp. 1495/2018), y con fecha 23/11/2018 y registro de entrada 2018-E-RC-9127, (exp. 1593/2018), solicitando aclaraciones con respecto a la Discrepancia de la Normativa existente en la parcela sita en el Camino de Cerceda nº 66, Manzanares el Real, con número de referencia catastral 0880917VL2008S0001AG y solicitando la corrección de error material de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento vigentes para la parcela sita en Camino de Cerceda 66.

QUINTO. Se emiten dos informes por el arquitecto municipal de fechas 30/11/2018 exp.1459/2018) y



19/12/2018 (exp.1593/2018) que se adjuntan al expediente, en los que se concluye que:

“..Este técnico desconoce si en este caso es de aplicación el Plan Parcial aprobado con anterioridad a las NNSS, o son estas últimas las que deberíamos tener en cuenta al ser un instrumento de planeamiento de rango superior.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que se deberá remitir el expediente al Área de Normativa y Régimen Jurídico, y al Área de Planeamiento 3, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la CAM (C/ Alcalá, 16, 5ª planta, 28014, Madrid), dado que entre sus competencias se encuentra el asesoramiento a los Ayuntamientos de la Zona Norte y Oeste de Madrid en la interpretación de su normativa urbanística, con el fin que de que determinen qué documento es de aplicación en esta zona. ”

SEXTO. Con fecha 12 de febrero de 2019 y número de RE: 2019-E-RC-754 se recibe informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre normativa urbanística para corrección de errores, con el siguiente tenor literal:

“Habiendo recibido en el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico, con fecha de entrada 6 de febrero de 2019, escrito del Ayuntamiento de Manzanares el Real por el que se solicita se informe sobre el procedimiento normativo urbanístico a seguir para resolver la solicitud presentada por D. Víctor Manuel Jiménez García. Al que se adjunta escrito del particular de 14 de noviembre de 2018 por el que se reclama la corrección de error material de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento vigentes para la parcela sita en el Camino de Cerceda 66 del término municipal de Manzanares el Real, se **INFORMA** lo siguiente:

El procedimiento de rectificación de errores viene previsto en el Capítulo I «Revisión de oficio» del Título V denominado «De la revisión de los actos en vía administrativa» de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 109, rubricado como «Revocación de los actos y rectificación de errores», dispone en su apartado segundo: «Que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El error a que se refiere este precepto lo que presupone es una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado en nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose «prima facie», por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad de acto que rectifica, por lo que no es una modalidad de revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

La doctrina jurisprudencial sobre el alcance del error material ha sido desarrollada por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª), de 18 de junio de 2001, en su fundamento jurídico 8: “Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del



artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo -actual artículo 109.2 de la Ley 39/2015, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, de 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión;*
- y 7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.*

Por lo tanto, el Ayuntamiento deberá tramitar el correspondiente expediente y concluir en su caso con propuesta de corrección de error material que deberá presentarse debidamente motivada y justificada en aplicación del citado artículo, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

En cuanto a la competencia, en el caso planteado al tratarse de corregir las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de 1977, planeamiento de carácter general alternativo al Plan General de Ordenación Municipal, el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid señala que corresponde al Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de las modificaciones de Planes Generales y de Planes de Sectorización que correspondan a municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes.

En el caso de la rectificación de error material, ha de ser aprobada por el mismo órgano competente



para la aprobación definitiva del acto, acuerdo o instrumento que se pretende rectificar, en el presente caso el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al tratarse de un municipio de población de derecho inferior a 15.000 habitantes.

Por último, señalar que el presente informe no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

SÉPTIMO. Visto que se recibe en este Ayuntamiento el documento de rectificación de error material redactado por la empresa BOSLAN Ingeniería y Consultoría, en el que se justifica la existencia del mencionado error material en la delimitación del Polígono 13 “La ponderosa” en las NNSS y CC de Planeamiento de Manzanares El Real del 1977 ya que no refleja la misma delimitación que el Plan Parcial de la Urbanización La Ponderosa de la Sierra del año 1967.

Debido a la baja calidad y escasa definición de los planos contenidos en las Normas Subsidiarias de 1977, en contraposición con la definición suficiente de los planos contenidos en el Plan Parcial de 1967, por tanto la delimitación del polígono 13 (La Ponderosa) en las citadas Normas Subsidiarias es un error cuya intención fue, tal y como se especifica en el artículo 4.2. de las mismas, era recoger íntegramente el Plan Parcial existente e incorporar el polígono 13 como polígono con ordenación aprobada, como sí se recoge en la página 30 de las Normas (CAPÍTULO V – CUADRO DE TIPOS)

OCTAVO. Visto el informe de la arquitecta municipal de fecha 24 de marzo de 2021

NOVENO. Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de marzo de 2021

DÉCIMO. Visto que en sesión plenaria de fecha 7 de abril de 2021 se adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Iniciar el expediente de rectificación de error material, aprobando el documento de rectificación de error material detectado en las NNSS y CC de Planeamiento Urbanístico de 1977 en lo referente al Polígono 13 “Urbanización La Ponderosa de la Sierra”

SEGUNDA. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el BOCAM anuncio de conformidad con el art. 45.1 a de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA. Otorgar un plazo de audiencia de quince días para que los interesados se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Que se remitan las alegaciones presentadas [a los Servicios Técnicos/al equipo redactor] para su informe, en el caso que las hubiera

QUINTO. Tras el informe técnico, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

SEXTO. Con los informes anteriores, **trasládese a este Pleno.**

SÉPTIMO. En el caso de la rectificación de error material, ha de ser aprobada por el mismo órgano competente para la aprobación definitiva del acto, acuerdo o instrumento que se pretende rectificar, en el presente caso el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al tratarse de un municipio de población de derecho inferior a 15.000 habitantes. Por lo que una vez adoptado el acuerdo de aprobación de iniciación rectificación de error material por el Pleno, **trasládese al Consejero competente en materia**



de ordenación urbanística para su resolución, previo informe de la Comisión de Urbanismo”

UNDÉCIMO. Considerando que durante el periodo de exposición pública **no se han presentado alegaciones**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Pleno de la Corporación.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno la adopción de siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la rectificación de error material, aprobando así mismo, el documento de rectificación de error material redactado por la empresa **BOSLAN Ingeniería y Consultoría**, en el que se justifica la existencia del mencionado error material en la delimitación del Polígono 13 “La ponderosa” en las **NNSS y CC de Planeamiento de Manzanares El Real del 1977** ya que no refleja la misma delimitación que el Plan Parcial de la Urbanización La Ponderosa de la Sierra del año 1967.

SEGUNDA. En el caso de la rectificación de error material, ha de ser aprobada por el mismo órgano competente **para la aprobación definitiva del acto, acuerdo o instrumento que se pretende rectificar**, en el presente caso el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al tratarse de un municipio de población de derecho inferior a 15.000 habitantes. Por lo que una vez adoptado el acuerdo de aprobación de iniciación rectificación de error material por el Pleno, **trasládese al Consejero competente en materia de ordenación urbanística para su resolución, previo informe de la Comisión de Urbanismo.”**

9º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Malaika Luján Gomez y D^a Alicia Gallego Buzón del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C’s y VOX), el Sr. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, se ausenta de esta votación, **APROBAR EL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“Un Plan de Protección Civil es un documento/instrumento que contiene el marco orgánico y funcional establecido para hacer frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, previamente analizadas, clasificadas y evaluadas y que establece las medidas a adoptar, los recursos humanos y materiales necesarios para afrontarlas y el esquema de coordinación de las autoridades, organismos y servicios llamados a intervenir. Se diferencian en Planes Territoriales y Planes Especiales, estos últimos completados en el ámbito local mediante planes de actuación.



Es un documento formal, de obligado cumplimiento, que requiere difusión y que debe tener carácter dinámico para mantenerse continuamente operativo.

El principal motivo para la realización de un Plan Territorial Municipal de Protección Civil es el de proteger a los habitantes, bienes y el medio ambiente del municipio ante las posibles situaciones de emergencia que se puedan producir; en primera instancia para prevenir y, una vez acontecido el siniestro, para reducir al mínimo sus efectos.

En este sentido, los Planes Territoriales tienen como finalidad:

- Prever y prevenir cualquier suceso no deseable que atente contra la seguridad de las personas, bienes materiales y medio ambiente de dicho municipio.*
- Actuar ante la emergencia, en el caso de que ésta se produzca, reduciendo al mínimo sus consecuencias.*

El contenido del presente Plan Territorial de Protección Civil Municipal se ajusta a la normativa vigente aplicable y, en particular, a la siguiente legislación:

- **Ley 17/2015, de 9 de junio, del Sistema Nacional de Protección Civil** (BOE de 10 de julio de 2015), mediante la cual se establece el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.*

Esta ley cuenta con elementos de especial interés para las entidades locales, como es el hecho de especificar dentro de los planes de protección civil, los planes territoriales locales y los planes de autoprotección.

- **Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992**, de 24 de abril. (BOE de 1 de mayo de 1992).*
- **Norma Básica de Autoprotección, aprobada por el Real Decreto 393/2007**, de 23 de marzo (BOE de 24 de marzo de 2007).*
- **Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid** (BOCM de 26 de diciembre de 2001).*
- **Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid**. (BOCM de 10 de diciembre de 2018).*
- **Plan territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2019**. (BOCM de 14 de mayo de 2019).*



El PLATERCAM establece la obligatoriedad de que cada uno de los municipios que conforman la Comunidad de Madrid elabore su correspondiente Plan de Emergencias Territorial de ámbito municipal (PLATERMU).

El Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Manzanares El Real, en adelante **PLATERMANZA**, tiene como objetivo proporcionar la máxima protección para las personas, los bienes y el medio ambiente frente a las emergencias generales que, no superando el ámbito territorial del municipio de Manzanares El Real son susceptibles de ser controladas exclusivamente por los Servicios Operativos Municipales, pudiendo contar con la aportación puntual de medios y recursos adscritos de otros ámbitos territoriales superiores.

El **PLATERMANZA** debe constituir un instrumento capaz de articular la participación de las entidades públicas y privadas, de las empresas y de los ciudadanos del municipio de Manzanares El Real en el Sistema de Protección Civil.

Para conseguir el cumplimiento de su objetivo, el **PLATERMANZA** debe:

1. Configurar la organización (estructura y operatividad) de los recursos locales para hacer frente a las emergencias que puedan darse en el ámbito municipal que asegure en el municipio, de forma permanente, las funciones básicas de la Protección Civil.
2. Identificar, analizar y evaluar los diferentes riesgos y elementos vulnerables que afectan al municipio.
3. Zonificar el territorio en función de los riesgos, con el fin de optimizar las medidas de prevención de riesgos y de intervención ante emergencias.
4. Definir las medidas de prevención para evitar o reducir los riesgos detectados, así como, definir unas primeras medidas de respuesta frente a estos riesgos una vez que se hayan materializado.
5. Promover la información y concienciación de la población sobre los riesgos y los procedimientos que describan las medidas de prevención y protección a adoptar en caso de emergencia.
6. Catalogar los medios y recursos del municipio que pueden actuar en caso de emergencia.
7. Tener prevista la coordinación de todos los servicios, medios y recursos del municipio para responder, de forma rápida y eficaz, ante cualquier situación de emergencia, en su caso, integrándose en el PLATERCAM.
8. Tener prevista la integración de los planes de actuación municipales y planes municipales específicos de protección civil que se elaboren, y asegurar la integración de los mismos en los planes de ámbito superior, planes especiales o en el PLATERCAM, según los casos.



El presente Plan se constituye como eje fundamental para la ordenación de la planificación de las emergencias en el municipio de Manzanares El Real. Por este motivo, deberán quedar incardinados al mismo aquellos planes de emergencia de ámbito inferior existentes en dicho ámbito territorial. En este sentido, dichos planes (de emergencia interior, autoprotección, sectoriales) deberán prever los mecanismos de coordinación necesarios con objeto de su correcta integración en el presente Plan en caso necesario.

Por último, es necesario indicar que, tal y como establece el PLATERCAM, la aprobación de este Plan corresponderá al pleno de la corporación local, tras ser informado de forma favorable por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, a efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección

Visto el certificado de la Secretaria de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid en el que consta que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 e) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en la XXXV sesión de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, celebrada el día 25 de febrero de 2021, atendiendo a la competencia asignada a esta Comisión en el artículo 3.3 del Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento, se informó favorablemente el "Plan Territorial de Protección Civil de MANZANARES EL REAL".

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud del artículo 2.2 del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 30 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por esta Alcaldía se somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Manzanares El Real, en adelante PLATERMANZA como Plan Territorial Municipal de Protección Civil cuyo objetivo es el de proteger a los habitantes, bienes y el medio ambiente del municipio ante las posibles situaciones de emergencia que se puedan producir; en primera instancia para prevenir y, una vez acontecido el siniestro, para reducir al mínimo sus efectos,

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS."

10º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPLOTACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES**



EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO) y **SEIS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales PP, C's y VOX), **APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPLOTACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“La actual Ordenanza Municipal reguladora de la explotación de terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el Municipio de Manzanares El Real se publicó el año 2019, tras la aprobación en Presupuestos Participativos de un proyecto presentado por la Asociación de Mayores de huertos vecinales orientados a personas mayores en la finca conocida como Prado Puente. No obstante, desde la Concejalía de Medio Ambiente se ha querido profundizar en tres aspectos de la filosofía de los huertos vecinales:

- *Se ha enfatizado el carácter ecológico de los cultivos y prácticas agrícolas que se desarrollen en ellos.*
- *Se ha indicado la posibilidad de destinar parte de las zonas de cultivo a proyectos de uso colectivo incorporando, por ejemplo, al CEIP Virgen de Peña Sacra.*
- *Se ha añadido la opción de ofrecer servicio de formación, acompañamiento y asesoramiento a las personas adjudicatarias de un huerto vecinal.*
- *Buscando uno de los objetivos ya recogidos en la anterior ordenanza de “promover las relaciones y el intercambio intergeneracional” y tras conversaciones con el presidente de la Asociación de Mayores, proponente del proyecto inicial, se ha modificado el reparto de huertos entre las categorías de personas mayores y resto de vecinas/os del municipio al 50%, incorporando además la opción prioritaria de poder compartir el huerto adjudicado con una persona de la categoría contraria.*

Es por eso que desde la Concejalía de Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Manzanares El Real se propone modificar los artículos 2, 5, 7, 8, 9, 11, 13,15 y 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de Manzanares el Real, incorporando los tres nuevos aspectos detallados anteriormente.

Dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solamente regula un aspecto muy parcial del reglamento a modificar, no se considera necesario someterlo a consulta pública.

Considerando que por Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de Manzanares el Real.

Considerando dicho informe, el informe del Concejal de Medio Ambiente y Transición Ecológica y visto el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos



de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de Manzanares el Real elaborado por el mismo.

Realizada la tramitación legalmente establecida y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de Manzanares el Real, sus artículos 2, 5, 7, 8, 9, 11,13, 15 y 16, añadiendo nuevos apartados con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Objetivo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de los terrenos o parcelas de titularidad municipal, en las que se ubiquen los huertos urbanos, exclusivamente para cultivo hortícola y destinado al consumo privado.

Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos a favor de residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones a imponer a las personas cesionarias del uso que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, principios de buena regulación que quedan acreditados en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos destinados al uso y aprovechamiento particular, sin perjuicio de aquellas zonas de huerta que el Ayuntamiento decida emplear para usos colectivos.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el municipio de Manzanares El Real, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

Artículo 3.- Objetivo de los huertos urbanos.

El programa municipal de Huertos urbanos deberá tener como objetivos los siguientes:

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
- Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.



- Promover la educación ambiental en el municipio a través de buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible del municipio.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las administraciones Públicas y los artículos 75.1b) del Reglamento de las Corporaciones locales, la utilización de los huertos urbanos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva licencia administrativa.

Artículo 5.- Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos urbanos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento y el resto de administraciones gestoras del terreno en cuestión. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar nunca productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales, y los acuíferos que puedan existir. De igual forma queda expresamente prohibido el uso de cualquier



herbicida y biocida no selectivo. Se practicará la agricultura ecológica, buscando siempre soluciones con el menor impacto posible sobre la tierra y el entorno natural: asociaciones favorables de cultivos, fomento de la biodiversidad natural, rotación de cultivos, etc. Para combatir plagas y enfermedades se podrán usar otro tipo de remedios ecológicos y naturales, como preparados ecológicos a base de productos naturales (ajo, consuelda, ortiga, leche, cilantro, etc), y sólo en casos extremos de plagas podrán utilizarse productos comerciales autorizados para la agricultura ecológica y siempre en las dosis adecuadas. Asimismo habrá de mantenerse la tierra rica en nutrientes naturales, por medio de la aportación regular de materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), de la rotación de cultivos y de la siembra de especies fijadoras de nitrógeno al suelo en la época que corresponda.

Artículo 6.- Régimen procedimental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el uso de los huertos urbanos consisten en un uso común especial. En atención a ello, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria de los huertos. Dicha licencia, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Condiciones para el uso del huerto y condiciones de las personas solicitantes.

Artículo 7.-

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 8.- Requisitos de las personas adjudicatarias.

Para ser adjudicatario/a de los huertos urbanos, las personas solicitantes deberán acreditar:

- *Una antigüedad de al menos 18 meses ininterrumpidos en el Padrón Municipal de Manzanares El Real y habrán de mantenerse empadronadas/os durante el tiempo que dure la concesión.*
- *Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Manzanares El Real.*

Se repartirán los huertos en dos categorías al 50%: Categoría A, huertos reservados a jubiladas/os y pensionistas, y Categoría B, para resto de personas del municipio mayores de edad. Las personas solicitantes habrán de acreditar a su vez su condición para optar a cualquiera de las dos categorías.

Con el fin de promover las relaciones y el intercambio intergeneracional, uno de los objetivos del programa recogidos en el Artículo 3, en la medida de lo posible se intercalarán los huertos dedicados a cada categoría. Además, en la solicitud se incluirá la opción de compartir el huerto con otra persona solicitante de la otra categoría, dando prioridad a las solicitudes que hayan marcado SÍ en dicha opción.



Artículo 9.-

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- *Haber incumplido alguna norma de las establecidas en esta Ordenanza.*
- *Haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto urbano, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.*
- *Ser titular o tener el aprovechamiento de parcelas agrícolas que sean aptas para este tipo de uso.*
- *Pertenecer a una unidad familiar en la que haya otra persona usuaria de estas parcelas.*

Procedimiento de adjudicación de los huertos.

Artículo 10.- Convocatoria.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de las personas interesadas, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Aquellas solicitudes registradas con posterioridad a la adjudicación de los huertos, podrán pasar a formar parte de la lista de espera de la categoría a la que opten.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Manzanares El Real, presencial y telemático, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

1. *Instancia rellena solicitando formar parte de la convocatoria para la obtención de un huerto urbano en el municipio.*
2. *Fotocopia compulsada del DNI o tarjeta de Residencia o documento que legalmente le sustituya.*
3. *Resto de documentación establecida para acreditar las condiciones recogidas en el Artículo 8 o la que se establezca en la correspondiente convocatoria.*

El Ayuntamiento comprobará el requisito de empadronamiento y de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Manzanares El Real de las personas solicitantes.

Artículo 12.- Listados de admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de solicitudes admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas al proceso de selección.



Artículo 13.- Adjudicación de Huertos.

El sistema de adjudicación de los huertos se realizará con la conformación de un listado mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto, dando prioridad a todas las solicitudes que hayan indicado que están dispuestas a compartir el huerto con otra persona de la otra categoría.

El sorteo se realizará sobre la totalidad del número de huertos de cada una de las dos categorías, según lo recogido en el Artículo 8:

- *Categoría A, huertos reservados a jubiladas/os y pensionistas: 50% del total de los huertos.*

- *Categoría B, huertos reservados al resto de vecinas/os del municipio: 50% del total de los huertos.*

Una vez adjudicados los huertos previstos en cada categoría, a aquellas solicitudes que no hayan sido adjudicatarias se les propondrá, siguiendo el orden del listado de adjudicación, incorporarse al huerto adjudicado a otra persona de la categoría contraria que haya indicado en su solicitud su disposición a compartirlo. El resto de solicitudes pasarán a formar parte de una lista de espera. En caso de que no se cubriera el cupo establecido para alguna de las dos categorías, se podrán adjudicar los huertos vacantes a personas solicitantes de la otra categoría por orden del listado.

Si dentro del plazo de adjudicación o de la concesión, alguna de las personas beneficiarias dejase vacante por la causa que fuera, se adjudicará el mismo a la siguiente persona de la lista de espera de la categoría correspondiente. En caso de ser un huerto compartido se adjudicaría a la primera persona dispuesta a compartir.

Aquellas solicitudes registradas con posterioridad a la adjudicación de los huertos, podrán pasar a formar parte de la lista de espera de la categoría a la que opten, incorporándose al final de la misma, independientemente de la disposición a compartir.

Artículo 14.- Duración.

El tiempo máximo del uso del huerto será de dos años, prorrogable en caso de que en la nueva convocatoria queden huertos libres.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real puede acordar el cese de esta actividad de Huertos Urbanos total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

Artículo 15.- Derechos y deberes de las personas adjudicatarias.

Aquellas personas que soliciten la autorización para la explotación de un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela que le sea concedida, haciendo un uso adecuado del espacio donde se ejerce la actividad y acatando las normas de uso que a continuación se establecen:



- *El sistema de riego a emplear dentro del huerto será obligatoriamente el riego por goteo, que deberá instalar la persona adjudicataria, haciéndose cargo del coste de los materiales e instalación.*
- *La actividad agrícola podrá desarrollarse de lunes a domingo durante todo el periodo de duración de la autorización, entre las 09:00 y las 22:00 horas, atendiendo especialmente a no molestar a vecinas y vecinos con cualquier tipo de comportamiento ruidoso que altere el descanso, y cumpliendo el resto de normas de respeto y convivencia.*
- *La persona beneficiaria deberá mantener en todo momento su parcela en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas, quedando absolutamente prohibida la alteración de dichos elementos.*
- *Se deberán depositar los residuos generados por la explotación del huerto en el lugar que determine el Ayuntamiento.*
- *La persona adjudicataria se compromete a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el incorrecto uso de los mismos.*
- *A la finalización del periodo de adjudicación del huerto, la persona beneficiaria deberá dejar su huerto vacío y limpio, levantándose acta por parte del Ayuntamiento del estado en que se entrega a efectos de exigir posibles responsabilidades. Finalizado el contrato por cualquier causa, la persona adjudicataria perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna y sin menoscabo de las responsabilidades que puedan exigirse por daños y perjuicios causados.*
- *Las personas adjudicatarias de cada huerto estarán obligadas a participar en los días de Jornadas Abiertas al público y visitas educativas que organice el Ayuntamiento.*
- *Los huertos urbanos estarán dedicados única y exclusivamente a huerto familiar. Se cultivarán exclusivamente especies para el consumo humano, solo se admitirán como única excepción el cultivo de plantas de jardinería (pudiendo destinarse a tal uso un máximo del 10% de la superficie total del huerto) o flores y plantas complementarias del huerto ecológico, por lo que no podrá ser destinada u otras finalidades.*
- *En los huertos sí podrán instalarse estructuras temporales de entutorado a base de elementos naturales, para aquellas plantas que lo necesiten, que deberán ser retiradas una vez se elimine el cultivo.*
- *Sin perjuicio del resto de obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en cuantas otras normas sean de aplicación, queda expresamente prohibido:*
 - *La quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.*
 - *Lanzar o depositar los restos generados en el huerto propio o cualquier otro tipo de residuo a otros huertos o solares.*



- *El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.*
- *El cultivo de césped ornamental y de cualquier especie ornamental de altas exigencias hídricas.*
- *Dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela adjudicada al cultivo. Asimismo, la persona propietaria de las herramientas es la única responsable de su custodia, no pudiendo hacer responsable al Ayuntamiento de la desaparición, sustracción o pérdida de estas.*
- *La instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier tipo de equipamiento o elemento a excepción de los que instale o autorice el Ayuntamiento de Manzanares el Real, incluida la instalación de compostadoras propias. Dicha autorización deberá ser solicitada por escrito a la concejalía de Medio Ambiente.*
- *Modificar la estructura de la parcela.*
- *La delimitación del huerto con muros, cañas, maderas, plásticos o cualquier otro tipo de material.*
- *Plantación de árboles, ni de plantas de altura tal que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso de los dos metros y medio.*
- *Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales y /o mobiliario.*
- *La venta, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto urbano.*
- *Ceder, prestar o alquilar el huerto a una tercera persona.*
- *La construcción de pozos.*
- *Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.*
- *Malgastar el agua. Deberá hacerse siempre un uso responsable del agua, estando supeditado a lo que dictamine la Comunidad de Regantes en caso de utilizar agua proveniente de la cacería de riego.*
- *Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de estos en el huerto.*
- *Introducción de mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer fuera del recinto de los huertos urbanos.*
- *La circulación por el interior del recinto de vehículos de motor o de otro tipo que puedan suponer un peligro o molestia para el resto de personas.*



- *Dejar el huerto sin trabajar por un periodo superior a dos meses. En caso de imposibilidad temporal, deberá comunicarse al Ayuntamiento que tomará las medidas pertinentes al caso.*
- *Empleo de trampas, cebos u otros métodos de captura para la fauna.*
- *El uso de herbicidas o biocidas no selectivos y/o contaminantes.*
- *Instalación de invernaderos, macrotúneles, microtúneles, mallas de sombreo, mallas antihierbas o cualquier otro elemento fijo o temporal, especialmente de material plástico, que entorpezca la aireación de la tierra, estropee el paisaje natural y/o sea susceptible de volarse.*
- *Cualquier otro uso que, no estando previsto, produzca molestias, malos olores o afecten al entorno del lugar.*

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas, terceras personas.

Las personas adjudicatarias serán responsables del cuidado y custodia de sus aperos y de todo el material del que dispongan.

El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del recinto, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de todas las normas contenidas en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la persona adjudicataria no pueda atender de forma temporal el huerto que le ha sido adjudicado (vacaciones, enfermedad, etc.) puede delegar en otra persona. Esta persona deberá presentar si le fuere requerida por el personal del Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por la persona adjudicataria. También puede comunicarlo por escrito, previamente, a la Concejala de Medio Ambiente, indicando el periodo de tiempo – si se sabe – en que permanecerá delegada.

En todo caso tal delegación no podrá exceder de tres meses.

Artículo 16.- Obligaciones Del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real se compromete a dejar los huertos urbanos debidamente preparados con el suelo apto para el cultivo.

El Ayuntamiento será el encargado del suministro de agua, que se realizará preferentemente a través de la cacera de riego existente siempre que sea posible o mediante aportación suplementaria de agua cuando no exista o no haya suficiente agua disponible por dicha cacera.



El Ayuntamiento podrá habilitar un servicio voluntario de acompañamiento y asesoramiento de agricultura ecológica, con la correspondiente tasa que se establezca, para aquellos huertos cuyas personas adjudicatarias lo requieran.

La adjudicación del huerto no comprende en ningún caso el suministro de semillas, plantones, aperos ni otros útiles que deberán ser aportados por la persona beneficiaria.

Artículo 17.- Transmisibilidad.

La licencia que concede el derecho al uso de los huertos urbanos, no será transmisible a terceras personas.

Artículo 18.- Extinción de las adjudicaciones.

Las adjudicaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso de huertos urbanos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- *Por vencimiento del plazo.*
- *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- *Por desafectación del bien.*
- *Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.*

Artículo 19.- Modificación.

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones de la presente Ordenanza. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de Manzanares el Real a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de Titularidad Municipal destinados a Huertos Urbanos en el Municipio de



Manzanares el Real en el portal web del Ayuntamiento [<http://manzanareselreal.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. “

11º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE Y SUS CORRESPONDIENTES COMISIONES INFORMATIVAS.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE TRECE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C's y VOX), **APROBAR LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE Y SUS CORRESPONDIENTES COMISIONES INFORMATIVAS**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2019, por el que se establece que la celebración de las Sesiones Ordinarias del Pleno tendrá lugar el primer miércoles de cada mes, que no sea festivo, excepto los meses de enero y agosto, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 10:00 horas.

No obstante lo anterior, dicho en dicho acuerdo se habilita al Alcalde para posponer o adelantar la sesión ordinaria dentro del mismo mes de la fecha prevista de su celebración cuando el día fijado sea festivo o por causas sobrevenidas sin menoscabo la gestión de los asuntos municipales.

Visto que la celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de septiembre históricamente ha sufrido variaciones en la fecha de celebración supeditada especialmente por las vacaciones del personal funcionario que no favorecían la posibilidad de que los expedientes ya concluidos estuvieran disponibles con la antelación suficientes para que resultaran dictaminados por las Comisiones Informativas con carácter previo a la celebración del Pleno.

Es por lo que en virtud de las facultades que me atribuyen la vigente legislación de Régimen Local, vengo a proponer al Pleno Municipal la adopción del presente acuerdo:

Punto único.- MODIFICAR la fecha de celebración de la sesión de carácter ordinario del Pleno de la Corporación durante el mes de septiembre, fijándola para el día 15 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, fijando la celebración previa de las Comisiones Informativas correspondientes el día 8 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, sin perjuicio de las sesiones que se convoquen con carácter extraordinario. “



12º.- INFORMES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA DE GOBIERNO MUNICIPALES.

Quedan reflejadas las intervenciones en la VIDEOACTA cuya grabación certificada se identifica en los siguientes códigos:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2021_0000000000000000000000092067
- Identificador ENI: ES_L01280822_2021_0000000000000000000000092068

13º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 1128/2021 AL 1415/2021

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 17 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021, comprendiendo de los Decretos números del 1128/2021 AL 1415/2021.

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

14º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cinco minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

